



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

AVISO EN ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL 6 DE JUNIO DE 2023

CON TODA ATENCIÓN, ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN TOMADA POR EL DR. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, MAGISTRADO DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, RAD. NO. **11001023000020220146100** EN ATENCIÓN AL ESCRITO ALLEGADO POR EL ACCIONANTE, DONDE MANIFIESTA QUE «INSIST[E] EN EL ESCRITO DEL 24 DE MAYO DE 2023, SO PENA DE CONSTITUIRSE UNA NULIDAD POR PRETERMITIR ÍNTEGRAMENTE LA INSTANCIA», CON QUE EXPONE SU DESACUERDO CON LO DECIDIDO EN PROVEÍDO DE LA MISMA CALENA, DONDE SE LE ORDENÓ «ESTARSE A LO PLASMADO EN AUTO DE SALA DE CONJUECES DE 28 DE ABRIL DE 2023 (ASTC450-2023), DONDE SE EXPUSIERON LOS MOTIVOS PARA QUE ESTA SALA ASUMIERA EL ASUNTO; Y DE 16 DE MAYO SIGUIENTE, DONDE SE EXPLICÓ POR QUÉ NO PROCEDÍA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA», SE ADVIERTE AL PETICIONARIO QUE TAL INCONFORMIDAD RESULTA IMPROCEDENTE. EN EFECTO, COMO REITERADAMENTE LO HA SOSTENIDO LA CORPORACIÓN, CENSURAS COMO LA «INSISTENCIA» ELEVADA RESULTAN IMPROCEDENTES, PUESTO QUE ACORDE CON LAS NORMAS QUE DISCIPLINAN EL PROCEDIMIENTO TUTELAR, ÚNICAMENTE ESTÁN PREVISTOS COMO MEDIOS ENCAMINADOS A CONTROVERTIR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES, LA IMPUGNACIÓN PARA LA SENTENCIA Y LA CONSULTA PARA EL PROVEÍDO QUE IMPONE SANCIONES POR DESACATO A LO ORDENADO POR EL JUEZ CONSTITUCIONAL, AMÉN DE LA EVENTUAL REVISIÓN DEL FALLO POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33 Y 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991, REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. TEMÁTICA SOBRE LA CUAL HA PRECISADO LA CORTE CONSTITUCIONAL, HABIDA CONSIDERACIÓN DE QUE A LA TUTELA SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONCIERNE UN TRÁMITE QUE POR MINISTERIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA CARTA POLÍTICA HA DE SER PREFERENTE Y SUMARIO, ES APENAS OBVIO QUE LA DECISIÓN DEFINITIVA SOBRE LA PROTECCIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL CUANDO SE ESTIMA QUE ÉL HA SIDO VIOLADO O SE ENCUENTRA AMENAZADO DE INMINENTE VULNERACIÓN, HA DE QUEDAR EN FIRME A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE. POR ELLO, EL TRÁMITE DE ESTA ACCIÓN ES, CONFORME A SU REGULACIÓN POR EL DECRETO 2591 DE 1991 DESPROVISTO DE LAS FORMALIDADES PROPIAS DE LOS PROCESOS QUE SE ADELANTAN ANTE LAS DISTINTAS RAMAS DE LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO. ELLO SIGNIFICA, ENTONCES, QUE NO RESULTA ADMISIBLE EXTENDER POR ANALOGÍA TODAS LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL AL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA, PUES DE ESA MANERA PODRÍA DARSE A LA MISMA UN TRATAMIENTO SIMILAR AL DE CUALQUIER PROCESO CIVIL, PESE A QUE LA CONSTITUCIÓN EXIGE PARA ELLA UN PROCEDIMIENTO «SUMARIO», ESTO ES SIMPLIFICADO, BREVE, MISC.

MJSG
Calle 1

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts. 1101-1190-1241 Fax.1242-1243
www.cortesuprema.gov.co





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

DONDE NO ES POSIBLE NI LA ADMISIÓN DE TODOS LOS INCIDENTES QUE SI LO SERÍAN EN UN PROCESO CIVIL O EN UN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMO TAMPOCO SON DE RECIBO LOS RECURSOS NO EXPRESAMENTE PREVISTOS EN EL DECRETO 2591 DE 1991, NI EN EL DECRETO 2067 DEL MISMO AÑO, EL PRIMERO DE LOS CUALES ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A QUE HA DE SUJETARSE LA ACCIÓN DE TUTELA, EN TANTO QUE EL SEGUNDO LO CONCERNIENTE A LOS PROCESOS DE QUE CONOCE LA CORTE CUANDO EJERCE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNA EL ARTÍCULO 241 DE LA CARTA (RESALTO INTENCIONAL) (C.C. A-270/02, CITADO EN A-228/03 Y A-014/04). POR TANTO, COMO UNA ACCIÓN DE ESTE LINAJE ES AJENA AL RIGORISMO LEGAL QUE ENVUELVE UNA ACTUACIÓN DE NATURALEZA JUDICIAL ORDINARIA, NO ES DABLE ADMITIR EN ELLA INSTRUMENTOS DIFERENTES DE LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS EN LA CITADA NORMATIVA, COMO OCURRE CON LA «INSISTENCIA» AQUÍ IMPETRADA, LA CUAL, POR ENDE, SE RECHAZA. NO OBSTANTE, EN EL ESCRITO EN COMENTO, EL MEMORIALISTA TAMBIÉN MANIFESTÓ SU DESACUERDO CON LO SENTENCIADO EN ESTA INSTANCIA EL 24 DE MAYO DE 2023, AL ARGUMENTAR QUE «MÁS DE 7 MESES DESPUÉS PROFIEREN UN FALLO CON POCO RIGOR, NO EXISTE PRONUNCIAMIENTO ALGUNO», POR LO QUE, PRESENTADO OPORTUNAMENTE EL ESCRITO CON EL QUE EL ACCIONANTE DENTRO DEL ASUNTO, RECURRE LA PRECITADA PROVIDENCIA DECISORIA DEL AMPARO TUTELAR (ART. 31, DECRETO 2591 DE 1991), SE CONCEDE LA IMPUGNACIÓN ANTE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (ART. 45 DEL ACUERDO 006 DE 2002) Y, EN CONSECUENCIA, SE DISPONE REMITIR EL EXPEDIENTE A DICHA AUTORIDAD. COMUNÍQUESE LA PRESENTE DECISIÓN AL MEMORIALISTA. **SE ENTERA A TODAS LAS PARTES Y TERCEROS INTERVINIENTES QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS EN EL CURSO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 8 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00AM
VENCE: EL 8 DE JUNIO DE 2023 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO